



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 261
Santa Cruz de la Sierra, 05 de diciembre 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, conforme a los artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un Órgano Ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria.

Que, el artículo 299 parágrafo II numeral 13 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene competencia concurrente con el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas en temas relativos a la Seguridad Ciudadana.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 07 de diciembre de 2011 se promulga la Ley Departamental N° 35, que tiene por objeto declarar a la festividad de la Virgen de la Inmaculada Concepción, conmemorada el 8 de diciembre de cada año, y al Templo de la Iglesia Católica de Cotoca como Patrimonio Cultural, Histórico y Religioso del Departamento de Santa Cruz, por su importancia cultural, tradicional e histórica y por constituirse en una actividad que promueve la preservación de los valores religiosos, morales y la identidad del pueblo cruceño.

Que, en observancia al artículo 5 de la precitada Ley Departamental, el Ejecutivo Departamental determinará mediante Decreto, las medidas y restricciones que se consideren necesarias para asegurar el correcto desarrollo de las celebraciones alusivas a la fecha, durante el periodo que corresponda.

Que, los días 7, 8, 14 y 15 de diciembre de cada año se celebra la tradicional fiesta religiosa de la “Virgen de Cotoca”, Patrona del Oriente Boliviano, días en que se realizan diversos actos litúrgicos de expresión religiosa en el marco de la moral y las buenas costumbres.

Que, es deber del Gobernador del Departamento de Santa Cruz, como Máxima Autoridad del Departamento, dictar normas con el objetivo de mantener un ambiente de paz social y tranquilidad ciudadana, durante los días que se lleven a cabo los festejos religiosos en conmemoración de la Virgen de Cotoca.

POR TANTO:



El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto regular los festejos religiosos en conmemoración de la “**Virgen de Cotoca**”, durante los días 7, 8, 14 y 15 de diciembre del año en curso, estableciendo las prohibiciones y restricciones, para mantener un ambiente de paz social y tranquilidad ciudadana, durante la celebración de esta festividad.

ARTÍCULO 2 (PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES).- Para el correcto desenvolvimiento de los festejos religiosos, se establecen las siguientes prohibiciones y restricciones:

- I. En virtud del artículo 7 de la Ley Departamental N° 35, desde las 17:00 horas del día 07 hasta las 12:00 horas del día 08; y desde las 18:00 hrs del día 14 hasta las 12:00 hrs del día 15 del mes de diciembre del presente año, se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, la organización de juegos de azar y la celebración de fiestas con conjuntos musicales de cualquier tipo, en el trayecto de la Av. Virgen de Cotoca y carretera a Cotoca, desde el Cuarto Anillo de Circunvalación de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, hasta la Plaza Principal de la Ciudad de Cotoca.
- II. Los días 7, 8, 14 y 15 de diciembre del presente año, en el trayecto señalado en párrafo anterior, el Comando Departamental de la Policía Boliviana en coordinación con el Ejecutivo Departamental y los Gobiernos Autónomos Municipales de Cotoca y Santa Cruz de la Sierra, establecerán los horarios de acuerdo a planificación, para implementar y ejecutar las medidas necesarias de restricción a la circulación de cualquier tipo de vehículo motorizado, con excepción de vehículos oficiales y de atención de emergencias médicas.

ARTÍCULO 3 (COORDINACIÓN).- Los Gobiernos Autónomos Municipales de Santa Cruz de la Sierra y Cotoca, en el marco de la coordinación institucional, emitirán la Normativa Municipal correspondiente, a objeto de establecer las sanciones a los infractores.

ARTÍCULO 4 (RESPONSABLES).- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental, el Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana y el Comando Departamental de la Policía, quienes deberán coordinar con los Gobiernos Autónomos Municipales de Cotoca y Santa Cruz de la Sierra.

ARTÍCULO 5 (PUBLICIDAD).- La publicación del presente Decreto Departamental se realizará en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz, sin perjuicio de su publicación en un medio de prensa de circulación departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA